

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

Servicio Profesional Electoral

**Texto anterior**

**Artículo 168.-** 1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

2. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

3. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

4. **Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo** se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de **los Cuerpos**. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

5. El ingreso a **los Cuerpos** procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de **buena reputación** que para cada uno de ellos señale el Estatuto y **además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto**. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.

6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Federal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

7. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;

b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías; y

c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

**Texto vigente**

**Artículo 204**

1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos.

2. El cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

3. El cuerpo de técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

4. **Cada cuerpo** se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de **cada cuerpo**. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

5. El ingreso a **cada cuerpo** procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de **experiencia profesional** que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. **La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos**.

6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

7. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de director ejecutivo **así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto**;

b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, **así como las demás plazas que establezca el Estatuto**, y

c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de **responsabilidades administrativas**

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

<p>8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.</p>	<p>de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, <b>conforme a lo establecido en el Libro Séptimo de este Código.</b></p>
<p><b>Artículo 169.-</b> 1. El Estatuto deberá establecer las normas para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;</li><li>b) Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral;</li><li>c) El reclutamiento y selección de los <b>funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;</b></li><li>d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango <b>de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;</b></li><li>e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;</li><li>f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;</li><li>g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y</li><li>h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.</li></ul> <p>2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Duración de la jornada de trabajo;</li><li>b) Días de descanso;</li><li>c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;</li><li>d) Permisos y licencias;</li><li>e) Régimen contractual de los servidores electorales;</li><li>f) Ayuda para gastos de defunción;</li><li>g) Medidas disciplinarias; y</li><li>h) Causales de destitución.</li></ul> <p>3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.</p>	<p><b>Artículo 205</b></p> <p>1. El Estatuto deberá establecer las normas para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;</li><li>b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto;</li><li>c) El reclutamiento y selección de los <b>interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;</b></li><li>d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, <b>según sea el caso;</b></li><li>e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;</li><li>f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;</li><li>g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y</li><li>h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.</li></ul> <p>2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Duración de la jornada de trabajo;</li><li>b) Días de descanso;</li><li>c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;</li><li>d) Permisos y licencias;</li><li>e) Régimen contractual de los servidores electorales;</li><li>f) Ayuda para gastos de defunción;</li><li>g) Medidas disciplinarias; y</li><li>h) Causales de destitución.</li></ul> <p>3. El secretario ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, <b>y en general del personal del Instituto.</b></p>